



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2012, de la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 280/2011, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de suplicación n.º 198/2011. (2012061685)

ANTECEDENTES

Primero. El actor, Don José A. Díaz Navarro dedujo demanda frente a la Junta de Extremadura sobre reconocimiento de derechos, en concreto para que se le reconozca el derecho a ser considerado trabajador contratado de forma indefinida desde el inicio de su relación laboral con la demandada, bien a tiempo parcial bien como fijo discontinuo, con el argumento de que el demandante ha venido prestando servicios con la categoría de monitor de actividades formativas extraescolares o formativas complementarias, especialidad Educación Física, durante los períodos anuales en los que se lleva a cabo dicha actividad.

La Sentencia n.º 523, de 26 de noviembre de 2010, del Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz desestima la demanda interpuesta por Don José A. Díaz Navarro contra la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, sobre declaración de derecho y declara absolver libremente a dicha demandada de las pretensiones que han dado origen a las presentes actuaciones.

Segundo. Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por Don José A. Díaz Navarro ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura la cual estima el recurso de suplicación interpuesto revocando la mentada resolución, dejándola sin efecto, para, estimando la demanda interpuesta por el actor, declarar que el demandante es trabajador contratado por tiempo indefinido a tiempo parcial, desde el inicio de la relación laboral, condenando a la demandada a estar y pasar por la precedente declaración.

Tercero. Por escrito de fecha 7 de septiembre de 2011 se formalizó por el Letrado de la Junta de Extremadura en nombre y representación de Junta de Extremadura, recurso de casación para la unificación de doctrina contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

La citada Sala de lo Social acuerda declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de la doctrina interpuesto por el Letrado de la Junta de Extremadura en nombre y representación de "Junta de Extremadura" contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 14 de junio de 2011, en el recurso de suplicación n.º 198/2011, interpuesto por Don José Ángel Díaz Navarro, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de los de Badajoz de fecha 26 de noviembre de 2010, en el procedimiento n.º 87/2010 seguido a instancia de Don José Ángel Díaz Navarro contra la Junta de Extremadura sobre fijeza laboral.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Segundo. La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura la cual "estima el recurso de suplicación interpuesto revocando la mentada resolución, dejándola sin efecto, para, estimando la demanda interpuesta por el actor, declarar que el demandante es trabajador contratado por tiempo indefinido a tiempo parcial, desde el inicio de la relación laboral, condenando a la demandada a estar y pasar por la precedente declaración".

La Directora del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería de Educación y Cultura, en uso de las facultades que tiene otorgadas,

RESUELVE:

Único. Otorgar al recurrente el carácter de trabajador contratado por tiempo indefinido a tiempo parcial desde el inicio de la relación laboral en cumplimiento de la Sentencia n.º 280/2011 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

Todo lo cual se comunica a los efectos oportunos,

Mérida, a 30 de septiembre de 2012.

La Directora del EPESEC
(Resolución de 10/08/11, DOE n.º 161, de 22/08/11),
MARÍA JOSÉ CABANILLAS RUIZ